

LA PLATA, 17 de Junio de 2010

**VISTO** la necesidad de establecer las pautas funcionales, previa a la apertura de temporada, para el desarrollo de la actividad de pesca fluvial en la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y las especies acompañantes del variado costero en la zona comprendida entre Punta Rasa y Río de la Plata interior, correspondientes al año 2010, Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

**CONSIDERANDO:**

Que la presente tiene por objeto establecer las pautas a cumplir en los aspectos administrativos y funcionales, establecer la apertura del registro a través de la solicitud para el desarrollo de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) especies acompañantes en la zona fluvial, a los efectos de agilizar las gestiones de los administrados;

Que ello no implica la apertura de la pesquería, la cual tendrá vigencia a partir del acto administrativo que se emita exclusivamente a tales efectos en lo sucesivo;

Que resulta necesario dar continuidad al ordenamiento administrativo para el otorgamiento de los Permisos y Autorizaciones Fluviales de Pesca correspondientes al año 2010 en la zafra de la especie Corvina rubia y las especies acompañantes del variado costero;

Que es menester establecer las pautas a los efectos de regular la emisión de los Permisos y Autorizaciones de Pesca, con el objeto de tender a la sustentabilidad de los recursos pesqueros, en aguas de Administración Provincial;

Que en este sentido resulta necesario producir modificaciones de carácter transitorio en la legislación vigente, en lo atinente a la captura incidental;

Que lo expuesto precedentemente tiene por objeto establecer condiciones de manejo de la captura incidental, semejantes entre la flota Argentina y Uruguay;

Que es preciso continuar con los estudios y contar con información para la adopción de medidas necesarias para el manejo de las especies ictícolas mencionadas, así como para los pertinentes controles, y con ese fin debe requerirse a los administrados la presentación de documentación, que debe tener carácter de Declaración Jurada;

Que a los efectos de tramitar la renovación de los Permisos y Autorizaciones para la especie Corvina rubia, resulta necesario implementar el Formulario de Solicitud de Renovación 2010, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada con los efectos jurídicos que tal calificación le otorga;

Que la presentación de la Solicitud de Renovación, trae aparejado el conocimiento y aceptación por parte del solicitante de todas las normas que reglamenta la pesca en esta Provincia, y su presentación no obliga a esta Autoridad de Aplicación a conceder lo solicitado;

Que el hecho de la sola presentación de la solicitud no implica que esta Autoridad dará curso favorable a la misma, atento que ello quedará siempre sujeto al mérito y demás condiciones que oportunamente se consideren;

Que las solicitudes sólo serán tratadas cuando se hubiere cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos por esta Autoridad, caso contrario se procederá a su archivo;

Que para la emisión de los Permisos o Autorizaciones de Pesca, esta Autoridad de Aplicación tomará en consideración el cumplimiento de la normativa vigente por parte de propietarios, armadores y patrones de la embarcación, sus antecedentes en la actividad de la zafra de Corvina rubia, las infracciones que pudieran tener y, en los casos que corresponda, la existencia del Sistema de Posicionamiento Satelital en perfecto estado de uso y funcionamiento;

Que no deben emitirse Permisos o Autorizaciones de Pesca a aquellos solicitantes que tengan sanciones firmes por infracción a las normas para el ejercicio de la pesca en aguas del dominio y jurisdicción de Administración de la Provincia de Buenos Aires;

Que para el análisis y mérito de las presentaciones efectuadas, la Dirección Provincial de Pesca, tomará como base los informes técnicos que surjan de la prospección previa a la apertura;

Que la emisión de los Permisos y Autorizaciones de Pesca quedarán supeditadas al resultado de los monitoreos generados por esta Autoridad de Aplicación, la disponibilidad de los recursos, bajo un criterio sustentable;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA  
DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Aprobar la Solicitud de Inscripción 2010 correspondiente a los Permisos y Autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia y las especies acompañantes del variado costero, cuyo modelo pasa a conformar parte del presente Acto como Anexo Único.

**ARTICULO 2°.** Modificar de manera transitoria, y exclusivamente para la flota que cuente con permiso o autorización para la zafra de la especie Corvina rubia correspondiente al año 2010, el artículo 1° de la Disposición N° 1173/98 de la Ex - Dirección Provincial de Pesca.

**ARTICULO 3°.** Autorizar, en el marco de lo establecido en el artículo precedente, como pesca incidental un diez por ciento (10 %) de la captura total de cada embarcación y por el período establecido, para la zafra de la especie Corvina rubia, dicho porcentaje será computado a partir de las capturas que se realicen desde las 00:00 horas del día posterior en que fue retirado el permiso o la autorización de pesca correspondiente.

**ARTICULO 4°.** Mantener la vigencia del artículo 2°, de la Disposición N° 1173/98 de la Ex – Dirección Provincial de Pesca.

**ARTICULO 5°.** Establecer que cuando se supere el porcentaje determinado en el artículo 3° de la presente, el responsable de la captura será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

**ARTICULO 6°.** Las modificaciones establecidas en los artículos 2° y 3°, de la presente, tendrán vigencia únicamente hasta la finalización de la zafra de la especie Corvina rubia.

**ARTICULO 7°.** Crear y establecer la apertura del Registro para el ingreso de las solicitudes correspondientes a los permisos y autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia y las especies acompañantes del variado costero en la zona comprendida entre Punta Rasa y Río de La Plata interior, cuya fecha final de recepción es el 16 de julio de 2010.

**ARTICULO 8°.** La apertura del registro no implica de manera alguna la apertura de la zafra de la especie Corvina rubia la cual será establecida a través de un Acto Administrativo particular y a ese único efecto.

**ARTICULO 9°.** Los interesados deberán acompañar las Solicitudes de Inscripción (Anexo Único de la presente) correspondiente al año 2010 en duplicado, la que tiene carácter de Declaración Jurada. En la misma deberá constituirse un domicilio a todos los efectos legales donde serán válidas las notificaciones allí cursadas, aunque sus moradores no se encuentren en él, el que subsistirá mientras el interesado no constituya otro y lo informe a esta Autoridad por medio fehaciente.

**ARTICULO 10.** Las solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos y datos requeridos en la presente norma, se tendrán por no presentadas.

**ARTICULO 11.** Para la presentación de la solicitud, el interesado deberá haber retirado el permiso o autorización de pesca correspondiente a años anteriores, para la especie Corvina rubia, y el correspondiente al año 2010 para especies variadas. Caso contrario, se aplicará la solución prevista en el artículo precedente.

**ARTICULO 12.** En aquellos casos en que se considere necesario, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los permisionarios documentación o información, con carácter obligatorio, no explicitados en el Anexo Único del presente Acto, como así también a los Organismos Nacionales o Provinciales que estime conveniente, para el análisis de la emisión de los Permisos o Autorizaciones de Pesca.

**ARTICULO 13.** La presentación de la solicitud no obliga a esta Autoridad al otorgamiento del Permiso o Autorización, y no genera derecho alguno para el interesado.

**ARTICULO 14.** Se producirá la caducidad automática de pleno derecho de los permisos o autorizaciones de pesca emitidos para la zafra del año 2010 cuando estos no hayan sido retirados por un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de emisión, o que siendo retirados, los permisionarios no hayan ejercido la actividad conforme a dicho permiso o autorización de pesca por un término de cuarenta (40) días corridos.

**ARTICULO 15.** La Autoridad de Aplicación dará curso a las solicitudes, considerando los niveles de explotación pesquera, en base a los estudios existentes y la información proveniente de los partes de pesca provinciales, con el objeto de tutelar la sustentabilidad de los recursos pesqueros en aguas bajo Administración Provincial.

**ARTICULO 16.** La emisión de los Permisos y Autorizaciones de Pesca quedarán supeditadas al resultado de los monitoreos generados por esta Autoridad de Aplicación, así como las restricciones que se pudieran imponer con carácter adaptativo.

**ARTICULO 17.** Para la evaluación de la solicitud será tenida en cuenta la condición del buque en el registro de buques pesqueros (Resolución de la ex – Subsecretaría de Actividades Pesqueras N° 547/04), siendo requisito insalvable a la fecha de solicitud no contar con sanciones firmes sin regularizar.

**ARTICULO 18.** Las embarcaciones deberán contar con la instalación del sistema de posicionamiento satelital, en perfecto funcionamiento y uso permanente, conforme la normativa vigente. Podrán ser incluidas por esta Autoridad, dentro de la obligación de contar con este sistema a embarcaciones que por sus artes de pesca, características operativas y áreas de operación se considere necesario.

**ARTICULO 19.** El particular o armador de un buque en tránsito que no emita señal por un término de sesenta (60) minutos será considerado infractor, conforme al artículo 18, iniciándosele las actuaciones sumariales correspondientes y siendo pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y normas complementarias.

**ARTICULO 20.** La captura deberá estar acondicionada en bodega y en cajones, prohibiéndose terminantemente transportar el producto de la pesca a granel, o en cubierta. Las embarcaciones descubiertas solo podrán traer el equivalente a veinte (20) cajones a granel en popa o como troja. El pescado deberá estar perfectamente limpio antes de ser encajonado y los cajones deben ir acondicionados con hielo.

**ARTICULO 21.** En caso que para cualquiera de las embarcaciones, beneficiarias de los permisos o autorizaciones para la zafra de Corvina rubia, se haya establecido su desafectación voluntaria o siniestro, o bien se detecte cualquier tipo de omisión en el control de su documentación, será dada de baja automáticamente, siguiendo las acciones administrativas que correspondan.

**ARTICULO 22.** Las descargas de las capturas efectuadas solo podrán ser realizadas en *el/los puerto/s o sitio/s* de desembarque establecidos en el permiso o autorización. La Prefectura Naval Argentina deberá informar a la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, en caso que se incurriera en falta a lo establecido en el Acto Administrativo habilitante para la actividad de pesca.

**ARTICULO 23.** Los Permisionarios y/o responsables de la operación de pesca de las embarcaciones beneficiarias de los permisos o autorizaciones para la zafra de Corvina rubia, deberán dar estricto cumplimiento a la presentación del parte de pesca provincial de cada marea, cuyo modelo se encuentra establecido en la Resolución de la ex – Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta N° 31/07 (el cual deberá ser completado correctamente), y presentado ante la Prefectura Naval Argentina con base en el puerto de operación. En caso contrario esa Autoridad, no deberá permitir un nuevo despacho de la embarcación, sin perjuicio de las sanciones que esta Dirección inicie por incumplimiento. El parte de pesca provincial podrá ser pasible de modificaciones, realizadas por esta Autoridad, en su contenido y modalidad.

**ARTICULO 24.** El Parte de Pesca Provincial deberá estar firmado y aclarado por el patrón y/o capitán a cargo, debiendo consignar número de documento de identidad, número de libreta de

embarque y domicilio, el que tendrá carácter de legal y constituido a todos sus efectos, debiendo además ser sellado por Prefectura Naval Argentina o Autoridad competente autorizada por esta Administración Provincial para la recepción de los mismos.

**ARTICULO 25.** Los beneficiarios de los Permisos o Autorizaciones deberán prestar apoyo al personal técnico y de control que se designe en cada puerto, pudiendo esta Autoridad incorporar observadores a bordo.

**ARTICULO 26.** Deberá ser comunicado en forma fehaciente a esta Administración, todo cambio respecto de la titularidad de la embarcación, como asimismo, las modificaciones en la estructura, motor, potencia, operatoria de pesca y/o capacidad de carga, las que requieren autorización previa de esta Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 27.** La omisión de lo estipulado en el artículo precedente, dará lugar a la caducidad del Permiso o Autorización así como a las sanciones dispuestas en la legislación vigente.

**ARTICULO 28.** En el caso que cualquiera de los titulares o armadores de embarcaciones beneficiarias de los Permisos o Autorizaciones para la zafra de corvina rubia, opere con descargas fuera de la Provincia de Buenos Aires perderá dicho Permiso o Autorización de pesca, salvo en el caso que se retire de la misma por un plazo determinado, previa autorización de esta Administración.

**ARTICULO 29.** Las embarcaciones beneficiarias del Permiso de Pesca Comercial o Autorización de Pesca Artesanal, sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares acrediten fehacientemente haber pagado la Tasa establecida en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 39/08, si así correspondiere, por medio del recibo de pago. Todas las embarcaciones autorizadas deberán, a su vez, presentar la credencial de pesca 2010.

**ARTICULO 30.** El incumplimiento de lo establecido en el presente Acto o la falta de veracidad de lo declarado en el anexo único, dará lugar a la caducidad automática y de pleno derecho del correspondiente permiso o autorización, así como a las sanciones dispuestas en la legislación vigente.

**ARTICULO 31.** Los Permisarios y/o Responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y a todas las Normas Provinciales Vigentes en la materia, o aquellas que pudieran dictarse en el futuro.

**ARTICULO 32.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 47/10**

**JUAN DOMINGO NOVERO**  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires